

- 14895** ORDEN de 7 de mayo de 1976 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Cambrils la ocupación de terrenos de dominio público para la construcción de un emisario submarino para eliminación de aguas residuales, en la zona marítimo-terrestre de Maspujols a Vilafortuny, en el término municipal de Cambrils (Tarragona).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las Facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de Cambrils una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.
Término municipal: Cambrils.
Superficie aproximada: 1.000 metros lineales.
Destino: Construcción de un emisario submarino para eliminación de aguas residuales en la zona de Maspujols a Vilafortuny.

Plazo concedido: Veinticinco años.
Canon unitario: Exento.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 7 de mayo de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

- 14896** ORDEN de 7 de mayo de 1976 por la que se autoriza a «Inmobiliaria Urbis, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre, playa y mar territorial, con las obras de un emisario submarino de la «Urbanización Costalita II», del término municipal de Estepona (Málaga).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Inmobiliaria Urbis, S. A.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Málaga.
Término municipal: Estepona.
Superficie aproximada: 230 metros cuadrados.
Destino: Construcción de un emisario submarino de la «Urbanización Costalita II».

Plazo concedido: Treinta años.
Canon unitario: 60 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 7 de mayo de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

- 14897** ORDEN de 21 de mayo de 1976 por la que se autoriza a don Demetrio Giménez Iniesta, la ocupación de terrenos de dominio público y se legaliza balneario en la zona marítimo-terrestre y mar litoral de Los Alcázares, término municipal de Torre-Pacheco (Murcia).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Demetrio Giménez Iniesta una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Murcia.
Término municipal: Torre-Pacheco.
Superficie aproximada: 302,60 metros cuadrados.
Destino: Legalizar un balneario en la zona marítimo-terrestre y mar litoral en Los Alcázares, término municipal de Torre-Pacheco.

Plazo concedido: Veinte años.
Canon unitario: Treinta pesetas por metro cuadrado y año.
Prescripciones: Las obras autorizadas quedarán de uso público gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 21 de mayo de 1976.—P. D., el Director general, Sabas Marín.

- 14898** RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 302.304 y 302.305.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 302.304 y 302.305, promovidos por doña Cata-

lina Rigo Vidal y don Miguel Vila Cobas, representados por el Procurador don Enrique Hernández Tabernilla, contra resoluciones de este Ministerio de 19 de septiembre de 1972 y 28 de noviembre de 1973, sobre denegación de autorización de obras efectuadas en el lugar denominado S'Amador, del término municipal de Santany (Mallorca), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 6 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos interpuestos por la representación de doña Catalina Rigo Vidal y don Miguel Vila Cobas, respectivamente, contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos y veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres, a que se contrae el presente recurso debemos anular, y dejar sin efecto dichas resoluciones por no ser conformes a derecho, debiendo declararse por la Administración demandada acerca a la legalización solicitada en los términos y condiciones propuestos por la Jefatura de Costas y Puertos de Baleares en sus respectivos informes de fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno en el expediente tramitado a instancia de doña Catalina, y de fecha veintiséis de octubre de ese mismo año en el expediente promovido por don Miguel Vila, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y desestimando el resto de las peticiones de los recurrentes, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad, el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1976.—El Subsecretario, Martín Eyries Valmaseda.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

- 14899** RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Grupo Sindical de Colonización número 10.382 de Sierra Engarcerán, un aprovechamiento de Aguas públicas subálveas del barranco de Pinalbo, en término municipal de Sierra Engarcerán (Castellón), con destino a atenciones de una granja.

El Grupo Sindical de Colonización número 10.382 de Sierra Engarcerán, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del barranco de Pinalbo, en término municipal de Sierra Engarcerán (Castellón), con destino a atenciones de una granja de ganado porcino.

Esta Dirección General, ha resuelto:
Conceder al Grupo Sindical de Colonización número 10.382 de Sierra Engarcerán, autorización para derivar un caudal de hasta 1 litro por segundo de aguas subálveas del Barranco Pinalbo, en el término municipal de Sierra Engarcerán (Castellón), equivalentes a 86,40 metros cúbicos por día, con destino a atenciones de una granja de ganado porcino en finca de su propiedad, denominada «Umbria», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Santiago Olcina Negre en Castellón de La Plana, enero de 1971, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 151.171,28 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses contado a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y la modulación del caudal se realizará mediante el tiempo de funcionamiento de las bombas; no obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza. En el acta de reconocimiento final de las obras, a la vista del vencimiento real de la elevación, se fijará el caudal instantáneo elevable y la máxima jornada de funcionamiento de la instalación.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario,